

REPUBLICA DE PANAMA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACION

EXPEDIENTE No. 012 -2007 de 14 de noviembre de 2007
RECURRENTE: CONTRACTORS & SUB-CONTRACTORS INC.
ACTO IMPUGNADO: ACTO PÚBLICO No.2007-2-97-0-08-CM-000219, PARA LA "PODA Y TALA DE LOS ÁRBOLES QUE SE ENCUENTRAN EN LA AVENIDA COFFEY", INSTITUCIÓN: AGENCIA DEL ÁREA ECONÓMICA ESPECIAL PANAMÁ-PACÍFICO.

Magistrado Ponente: JOSÉ A. CARRASCO A.

RESOLUCIÓN No. 009 -2008-Pleno/TAdCP de 20 de febrero de 2008 (Decisión).

CONSIDERANDO

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 104 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia, del recurso de impugnación contra cualquier acto de adjudicación relacionado con los procedimientos de selección de contratista.

Que el Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 342 y ss., establece los requisitos para la presentación del Recurso de Impugnación, con indicación expresa de los documentos que deben acompañar el libelo del recurso.

Que el día 6 de noviembre del año 2007, se recibió en este Despacho, libelo de Recurso de Impugnación de la empresa Contractors & Subcontractors, Inc., en contra del Acto Público de Compra Menor No.2007-2-97-0-08-CM-000219, para la **"Poda y tala de los árboles que se encuentran en la Avenida Coffey"**, llevado a cabo en la AGENCIA DEL ÁREA ECONÓMICA ESPECIAL PANAMA-PACIFICO, basado en: "que ninguno de los proponentes que participaron en el acto público No.2007-2-97-0-08-CM-000219, presentaron Declaración Jurada sobre medidas de retorsión..."

Que mediante la Resolución No.017-2007-Pleno/TAdCP de 21 de noviembre de 2007, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas admitió el recurso de impugnación presentado por la sociedad Contractors & Sub-Contractors, Inc., el cual sube al portal electrónico de "PanamaCompra" el día 23 de noviembre de 2007 a las 2:57 p.m., en donde se requiere de la entidad pública informe de conducta.

Que el día 30 de noviembre de 2007, se recibió en la sede de este Tribunal Informe de Conducta y el expediente administrativo del Acto Público de Compra Menor No.2007-2-97-0-08-CM-000219, debidamente foliado, el cual consta de 131 fojas útiles, acompañado del índice de su contenido, de parte de la AGENCIA DEL ÁREA ECONÓMICA ESPECIAL PANAMA-PACIFICO.



Que a fojas 6 a 8 del expediente administrativo reposa Formulario de Propuesta, documento utilizado para materializar el Acto Público de la Compra Menor No.2007-2-97-0-08-CM-000219, el cual contiene de forma clara los requisitos que deben cumplirse, los documentos que deben adjuntarse, el procedimiento a seguir, la descripción del servicio requerido, las condiciones generales, las condiciones especiales, forma de pago, duración de los trabajos, los impuestos que deben cubrirse y el idioma a utilizarse, en el proceso de selección para la ejecución del Acto Público de Compra Menor No.2007-2-97-0-08-CM-000219, para la **"Poda y tala de los árboles que se encuentran en la Avenida Coffey"**,

Que consta en el expediente administrativo que el acto público se llevó a cabo el 25 de octubre de 2007 en la oficina de la entidad y en donde se contó con la participación de los siguientes oferentes: **JORGE HERNÁNDEZ**, con oferta de OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE BALBOAS CON 00/100 (B/.8.820.00); **REFORESTADORA NACIONAL**, ofertando la suma de DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.12.750.00); **RIGOBERTO RUÍZ** con propuesta de DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON 25/100 CENTÉSIMOS (B/.10,295.25); **SERVICIOS GENERALES CACIQUE, S.A.**, proponiendo la suma de CATORCE MIL NOVECIENTOS DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/.14,910.00); **MULTIWORKS, S.A.**, con oferta de DOCE MIL NOVECIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.12,900.00); **CONTRACTORS & SUB-CONTRACTORS INC.**, con propuesta de CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO BALBOAS CON 44/100 (B/.14,444.44); **STAFLO INVESTMENT, S.A.**, ofertando OCHO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.8,000.00); **TOTAL SOLUTION, S.A.** proponiendo la suma de NUEVE MIL DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.9,200.00); **FORESTROPIC, S.A.**, con oferta de DIECISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.17,325.00).

Que de conformidad con la documentación presentada, se observa que la sociedad **FORESTROPYC, S.A.**, y la sociedad **CONTRACTORS & SUB-CONTRACTORS INC.**, a pesar de ser empresas panameñas, presentaron Declaración Jurada Notariada certificando que no se trataba de personas de un país al que se le aplican medidas de retorsión de conformidad con la ley (visible a foja 54 y 78 del expediente administrativo).

Se observa en el cuadro de análisis de cotizaciones que la empresa **STAFLO INVESTMENT, S.A.**, fue descalificada por no aportar copia del certificado de Registro Público y copia de la licencia comercial; y por su parte el señor **JORGE HERNÁNDEZ** no aportó copia del certificado del Registro Público, copia de la licencia comercial así como certificado de no contribuyente de ITBMS.

Que consta en el Cuadro de Análisis de Cotizaciones presentadas, fechado 26 de octubre de 2007, que la AGENCIA DEL ÁREA ECONÓMICA ESPECIAL PANAMA-PACIFICO decidió adjudicar a la Empresa **TOTAL SOLUTION, S.A.**, por haber ofertado la suma de NUEVE MIL DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.9,200.00), uno de los nueve ofertantes que participaron en el Acto Público-Compra Menor No. 2007-2-97-0-08-CM-000219. (Ver, fj.125 del expediente administrativo)

Que a través de Resolución No.022-2007-Pleno/TAdCP de 7 de diciembre de 2007, se admiten las pruebas presentadas por la sociedad anónima **CONSTRUCTORS & SUB-CONTRACTORS INC.**, solicitando a las partes la presentación de los respectivos alegatos dentro del término de Ley. (Ver, fj.162 del expediente del Tribunal Administrativo).

Que el recurrente del presente proceso, presentó sus alegatos, mediante escrito formal en donde hace referencia a los requisitos señalados en el Formulario de Propuesta que constituye para estos efectos, el Pliego de Cargos que rige el proceso de selección, y en donde se enfatiza en el cumplimiento de la Ley 58 de 12 de diciembre de 2002, sobre



Medidas de Retorsión en caso de restricciones discriminatorias extranjeras contra la República de Panamá. (Ver fojas 163 y 164).

Que al momento de analizar las constancias procesales y los argumentos presentados por las partes, el Magistrado Sustanciador considera que el punto jurídico en discusión se refiere al alcance y la forma de ejecución de la Ley 58 de 12 de diciembre de 2002 **que establece medidas de retorsión en caso de restricciones discriminatorias extranjeras en contra de la República de Panamá.**

Que la cuestión planteada, por estar vinculada al ejercicio del comercio en la República de Panamá, se estimó pertinente contar con la opinión del Ministerio de Comercio e Industrias, a fin de que se aclarara la forma de ejecución y alcance de los efectos del artículo 5 de la Ley 58 de 2002 por ser la entidad encargada de regular el sector comercial en nuestro país.

Que por lo anterior, se ordenó la práctica de informe para mejor proveer mediante Resolución 030-2008/TAdCP de 2 de enero de 2008, con el propósito de contar con la aclaración por parte del Ministerio de Comercio e Industrias en relación con la forma de ejecución y alcance del artículo 5 de la Ley 58 de 2002, mediante el Oficio No. 001-2008/TAdCP de 3 de enero de 2008; comunicación al cual no se le ha dado respuesta hasta la fecha.

Que por la naturaleza del proceso y teniendo en cuenta el término transcurrido desde la interposición del mismo, este Tribunal procede a la valoración de los argumentos y consideraciones presentados de la siguiente manera:

I. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO

El Acto impugnado lo constituye el CUADRO DE ANÁLISIS DE COTIZACIONES de fecha 26 de octubre de 2007, emitido por la AGENCIA DEL ÁREA ECONÓMICA ESPECIAL PANAMA-PACIFICO, en donde se le adjudica al proveedor identificado como TOTAL SOLUTION, S.A., por la suma de NUEVE MIL DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/9,200.00), en cumplimiento del Acto Público No.2007-2-97-0-08-CM-000219, para la "PODA Y TALA DE LOS ÁRBOLES QUE SE ENCUENTRAN EN LA AVENIDA COFFEY".

II. PETICIONES Y ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

El recurrente de la sociedad CONTRACTORS & SUB-CONTRACTORS INC., a través de su apoderado judicial, Licdo. JOSÉ ALVAREZ CUETO, solicita en el libelo del recurso de impugnación presentado, lo siguiente:

"Que previo al análisis del expediente correspondiente, ordene a la AGE CIA (sic) DEL AREA ECONOMICA ESPECIAL PANAMA-PACIFICO desestime las ofertas de los proponentes que no cumplieron con la presentación de la Declaración Jurada en donde se deja sentado la renuncia a reclamación diplomática".

Para fundamentar su pretensión el impugnante presenta los siguientes argumentos:

"Primero: Que la AGENCIA DEL ÁREA ECONÓMICA ESPECIAL PANAMA-PACIFICO celebró el Acto Público No. Compra Menor No. 2007-2-97-0-08-CM-000219, para la "Poda y Tala de los árboles que se encuentran en la Avenida Coffey", el día 25 de octubre de 2007.

Segundo: En el Pliego de Cargo y Especificaciones Técnicas del acto público se determinó específicamente en el Punto 1. Condiciones Generales: **1. Declaración**



Jurada (Ley No. 58 de 12 de diciembre de 2002) la persona jurídica o natural extranjera que omita presentar la declaración, quedará inmediatamente descalificado del contrato o licitación.

Tercero: en ese mismo orden de ideas la Ley No. 22 de 2006, sobre el tema señala lo siguiente:

Artículo 69, Contratos celebrados con extranjeros. Las personas naturales o jurídicas extranjeras que celebren contratos con el Estado, deberán dejar constancia en el contrato de la renuncia a reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia. No se entiende que haya denegación de justicia cuando el contratista, sin haber hecho uso de ellos, ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que puedan emplearse conforme a las disposiciones pertinentes.

Este precepto también se aplicará a las sociedades en que existan extranjeros que sean propietarios o que tengan el control sobre las acciones o participaciones sociales en ella, y en los casos de cesión del contrato a extranjeros, en las mismas circunstancias. Lo anterior es sin perjuicio de lo que establezca la Ley No.58 de 2002, sobre medidas de retorsión. (Negrillas fuera de texto)

Cuarto: Que ninguno de los proponentes que participaron, exceptuando la compañía de mí representada, en el acto Público No: 2007-2-97-0-08-CM-000219 presentaron la Declaración Jurada sobre medidas de retorsión, por lo que no consta su renuncia a reclamación diplomática, lo que para los efectos futuros la operación de compra queda en riesgo.

Quinto: que la Agencia del Área Económica Especial Panamá- Pacífico no hace mención en nada sobre el tema de la omisión de la declaración Jurada sobre Medidas de Retorsión y determina una calificación viable para que se le adjudique del acto público a la empresa Total Solutions donde su Representante Legal es la Señora Sandra Patricia Aragon Pino, Nacionalizada Panameña.

Sexto: que el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 22 de 2006, señala lo siguiente:

Artículo 24. Estructuración del pliego de cargos. La entidad licitante de que se trate elaborará, previo a la celebración del procedimiento de selección de contratista o a la excepción de este, el correspondiente pliego de cargos o términos de referencia, que contendrá:

- 1.
5. Los requisitos de obligatorio cumplimiento por parte de los proponentes".

III. EXPLICACIONES PRESENTADAS POR LA AGENCIA DEL ÁREA ECONÓMICA ESPECIAL PANAMA-PACÍFICO EN SU INFORME DE CONDUCTA.

La AGENCIA DEL ÁREA ECONÓMICA ESPECIAL PANAMA-PACÍFICO presentó el día 30 de noviembre de 2007, su informe de conducta ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, respecto a la decisión contenida en el CUADRO DE ANÁLISIS DE COTIZACIONES de fecha 26 de octubre de 2007, cuya parte substancial expresa:



*“siendo un proceso de selección de contratista de Compra Menor, el pliego de cargos que se utilizó, fue el Formulario de Propuesta, el cual fue subido a el sistema de panamacompra, y en el mismo dentro de los requisitos de presentación y cumpliendo con las normas vigentes se establecía la presentación de la **declaración jurada (Ley No.58 de 12 de diciembre de 2002) en la cual además, se señalaba que este requisito debía ser presentado solamente por las personas jurídicas o naturales extranjeras,** cual es el espíritu de la Ley en comento. Sobre esta condición señalada en el Formulario de Propuesta, numerosos tratadistas establecen que en el Pliego de Cargos o en este caso el Formulario de Propuesta contiene requisitos presentados a los proponentes quienes antes del acto pueden hacer llegar sus observaciones de inconformidad, y reiteran que el pliego de cargos es ley entre las partes, y de obligatorio cumplimiento, por lo que las empresas participantes conocían todos (sic) las condiciones de esa Compra Menor y en ningún momento hicieron llegar sus observaciones al mismo.
...”*

Respecto a la Ley No.58 de 12 de diciembre de 2002, continúa señalando:

“Nótese que la Ley 58 de 12 de diciembre de 2002, artículo 2, numeral 4 señala:

*“Medidas de Retorsión. **Mecanismo para hacer frente a discriminaciones comerciales extranjeras,** consistente en la aplicación de restricciones a la participación en contrataciones públicas o concesiones administrativas en el territorio nacional, a las personas naturales o jurídicas de cualquier país que discrimina contra la República de Panamá.
...”*

IV. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

Teniendo en cuenta los argumentos presentados por el recurrente, en apoyo a su pretensión y que el punto medular dentro del mismo se relaciona con el cumplimiento de las Medidas de Retorsión, éste Tribunal estima procedente realizar un contraste jurídico entre lo señalado por el recurrente, la entidad licitante y lo establecido por la Ley 22 de 2006, su reglamentación y la Ley 58 de 2002.

En el presente negocio, la sociedad CONTRACTORS & SUB-CONTRACTORS INC., impugna lo contenido en el Cuadro de Análisis de Cotizaciones de fecha 26 de octubre de 2007, toda vez que mediante este documento se adjudica el acto público de Compra Menor No.2007-2-97-0-08-CM-000219, para la **“Poda y Tala de los árboles que se encuentran en la Avenida Coffey”**, a la empresa TOTAL SOLUTION, S.A., por estimar que hubo incumplimiento de los otros proponentes respecto de las Condiciones Generales contenidas en el pliego de cargos por parte de la empresa a la cual se le adjudicó el acto.

El demandante en su libelo de recurso señala que ninguno de los proponentes que participaron, exceptuando CONTRACTORS & SUBCONTRACTORS, INC., presentaron declaración jurada sobre medidas de retorsión y que por otro lado, la Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico no hizo mención sobre la omisión de la declaración jurada y también cuestiona que la representante legal de la empresa **TOTAL SOLUTION, S.A.**, es una persona nacionalizada panameña.



En este sentido, es oportuno revisar el Formulario de Propuesta, **documento que se utilizó como pliego de cargos** en la selección de contratista de Compra Menor en cuestión, tal como consta en Informe de Conducta que reposa a foja 158 del expediente del Tribunal, y en cuyo contenido se expone de forma clara: "... y cumpliendo con las normas vigentes se establecía la presentación de la **declaración jurada (Ley No.58 de 12 de diciembre de 2002) en la cual además, se señalaba que este requisito debía ser presentado solamente por las personas jurídicas o naturales extranjeras,...**"

Al examinar el Formulario de Propuesta en referencia, observamos que en el punto I, que se refiere a CONDICIONES GENERALES, se establece: "Cada proponente deberá llenar y suministrar, como corresponda al presente formulario, acatando las instrucciones estipuladas para cada caso (**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES ESPECIALES**). En consecuencia no se tomarán en cuenta las ofertas que no acompañen la documentación solicitada.

1. *Declaración Jurada (Ley No.58 de 12 de diciembre de 2002).*

La persona jurídica o natural extranjera que omita presentar la declaración, quedará inmediatamente descalificado del contrato o licitación.

...

Tal como se observa, en el Formulario de Propuesta se establece de forma clara que las ofertas presentadas por **personas naturales o jurídicas extranjeras** que no se acompañen de la documentación solicitada no se tomarán en cuenta.

Para los efectos del sistema de Contratación Pública, regida por la Ley 22 de 2006, la letra legislativa de su artículo 69, es cónsona con lo establecido en la Ley 58 de 2002, en el sentido de que en la celebración de contratos entre el Estado y personas extranjeras debe dejarse constancia acerca de las medidas de retorsión, para mejor ilustración veamos dicho texto:

"Artículo 69. Contratos celebrados con extranjeros. Las personas naturales o jurídicas extranjeras que celebren contratos con el Estado, deberán dejar constancia en el contrato de la renuncia a reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia. No se entiende que haya denegación de justicia cuando el contratista, sin haber hecho uso de ellos, ha tenido expeditos los recursos Y medios de acción que puedan emplearse conforme a las disposiciones pertinentes.

Este precepto también se aplicará a las sociedades en que existan extranjeros que sean propietarios o que tengan el control sobre las acciones o participaciones sociales en ella, y en los casos de cesión del contrato a extranjeros, en las mismas circunstancias. Lo anterior es sin perjuicio de lo que establezca la Ley No.58 de 2002, sobre medidas de retorsión.

Lo anterior es sin perjuicio de lo que establezca la Ley 58 de 2002, sobre medidas de retorsión".

De la anterior norma citada, debe entenderse en el presente proceso que **los proponentes de nacionalidad panameña, sean éstos naturales o personas jurídicas, no estaban obligados a cumplir con el requisito de presentación de Declaración Jurada** establecido en el Formulario de Propuesta (pliego de cargos) del Acto Público de



Compra Menor No.2007-2-97-0-08-CM-000219, para la **"Poda y Tala de los árboles que se encuentran en la Avenida Coffey"**.

En apoyo a nuestra valoración sobre la cuestión jurídica nos referimos a la Circular No. 66-LEG de 18 de diciembre de 2002, emitida por la Contraloría General de la República, como entidad fiscalizadora, cuyo contenido aparece en la publicación denominada "Compendio de Normas sobre Contratación Pública" elaborada por el Dr. Ernesto Cedeño Alvarado, Julio 2007, relacionado con: "Presentación de declaración jurada con la oferta", y en donde se lee lo siguiente:

"Toda vez que con la Ley No. 58 de 12 de diciembre de 2002 se establecieron medidas de retorsión en caso de restricciones discriminatorias extranjeras contra la República de Panamá y que en el mismo instrumento **obliga a los extranjeros** que deseen participar como proponente en un acto o procedimiento de selección de contratistas o de concesionario a presentar una declaración jurada con su oferta..." *(Lo resaltado es nuestro).*
(Ver páginas 390 y 391 de la obra citada.

Por otro lado, al revisar los documentos que apoyan la oferta presentada por la empresa **TOTAL SOLUTION, S.A.**, no se encuentra ninguna constancia de que ésta se trate de una empresa extranjera sino que la misma es una sociedad anónima constituida bajo las leyes panameñas, con licencia comercial tipo A, expedida por la Dirección General de Comercio Interior, del Ministerio de Comercio e Industrias y con domicilio en la Ciudad de Panamá.

En lo que se refiere a la nacionalidad de la representante legal de la sociedad **TOTAL SOLUTION, S.A.**, se observa a fojas 74 del expediente administrativo, que se trata de una persona naturalizada que para los efectos legales de la contratación pública, no hace distingo alguno frente a las personas nacidas en territorio nacional.

Así las cosas, estimamos que en este caso, la entidad licitante al adjudicar el acto público de Compra Menor No.2007-2-97-0-08-CM-000219, para la **"Poda y Tala de los árboles que se encuentran en la Avenida Coffey"**, a la empresa **TOTAL SOLUTION, S.A.**, por haber ofertado el precio y las condiciones más conveniente a los intereses del Estado, esto es, (B/.9,200.00), no incurrió en ninguna violación del ordenamiento jurídico.

En ese mismo orden de ideas, también queremos destacar que la propia Contraloría General de la República al revisar la documentación relacionada con el acto público en estudio, refrendó el 14 de noviembre de 2007, la orden de compra No. 288 de 9 de noviembre de 2007, (ver fojas 130 del expediente administrativo), pues estimó que el proceso se había llevado en debida forma, perfeccionando la misma al tenor de la legislación de contrataciones públicas.

En lo que se refiere a la fianza de impugnación consignada por el recurrente, éste Tribunal considera que la misma debe ser devuelta porque ha observado que no ha existido mala fe ni temeridad en la interposición del recurso de impugnación.

Por lo anterior, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes, el CUADRO DE ANÁLISIS DE COTIZACIONES de fecha 26 de octubre de 2007, emitido por la AGENCIA DEL ÁREA ECONÓMICA ESPECIAL PANAMA-PACIFICO, en donde se le adjudica al proveedor



identificado como TOTAL SOLUTION, S.A., por la suma de NUEVE MIL DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.9,200.00), en cumplimiento del Acto Público No.2007-2-97-0-08-CM-000219, para la "PODA Y TALA DE LOS ÁRBOLES QUE SE ENCUENTRAN EN LA AVENIDA COFFEY".

SEGUNDO: DESESTIMAR el Recurso de Impugnación interpuesto por CONTRACTORS & SUB-CONTRACTORS, INC.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO la suspensión ordenada mediante la Resolución No. 017-2007-Pleno/TAdCP de 21 de noviembre de 2007, proferida por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

CUARTO: DEVOLVER a la AGENCIA DEL ÁREA ECONÓMICA ESPECIAL PANAMA-PACIFICO el expediente administrativo contentivo del Acto Público de Compra Menor No.2007-2-97-0-08-CM-000219, para la "PODA Y TALA DE LOS ÁRBOLES QUE SE ENCUENTRAN EN LA AVENIDA COFFEY".

QUINTO: ORDENAR la devolución de la fianza consignada por la recurrente, CONTRACTORS & SUB-CONTRACTORS, INC.

SEXTO: NOTIFICAR a las partes de la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra" y en el tablero de anuncios del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

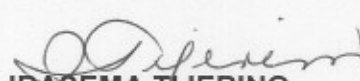
SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

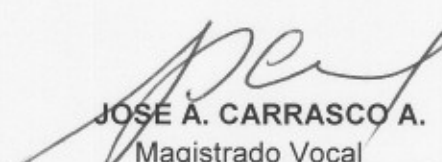
OCTAVO: DISPONER la salida del Expediente No.012-2007/TAdCP de 2007.

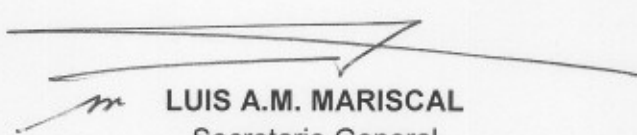
FUNDAMENTO DE DERECHO; Artículos 39, 49 y 50 de la Ley 22 de 2006 , que regula la Contratación Pública; y, Artículos 80, 354 y 358 del Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006, reglamento de la Ley 22 de 2006; Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General.

Notifíquese y Cúmplase,


MARTIN WILSON CHEN
Magistrado Presidente


IRASEMA TIJERINO
Magistrada Vicepresidenta


JOSE A. CARRASCO A.
Magistrado Vocal


LUIS A.M. MARISCAL
Secretario General

